SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 7 de mayo de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con el memorial recibido en el correo electrónico de este Juzgado el pasado 3 de mayo, en el que los demandados DEICY SOFÍA NARVÁEZ MERA, JULIÁN YESID NARVÁEZ MERA y LEYRE MILETH NARVÁEZ, emplazados dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.º 2021-00015-00, solicitan que se les entere de la demanda, enviándoles copia de ella y sus anexos. Sírvase proveer.

PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA - EL BORDO, CAUCA
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular:318 611 8813

AUTO INTERLOCUTORIO N.° 62

Patía – El Bordo, Cauca, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.° 2021-00015-00
Demandante: LUZ MERY MUÑOZ INCHIMA
Demandados: DEICY SOFÍA NARVÁEZ MERA, JULIÁN YESID NARVÁEZ MERA, LEYRE MILETH NARVÁEZ, y los menores de edad JUAN DAVID NARVÁEZ MUÑOZ y ÁNGELA MARÍA NARVÁEZ MUÑOZ (representados legalmente por la demandante), como HEREDEROS DETERMINADOS de LEONARDO NARVÁEZ MEDINA, y demás HEREDEROS del mencionado causante, y PERSONAS INDETERMINADAS que tengan interés en este proceso.

ASUNTO A TRATAR:

En escrito recibido en el correo electrónico de este Juzgado el 3 de mayo de 2021, los señores DEICY SOFÍA NARVÁEZ MERA, JULIAN YESID NARVÁEZ MERA y LEYRE MILETH NARVÁEZ ÁLVAREZ, solicitan que se les entere de la demanda enviándoles

copia de ella y sus anexos, aduciendo que a través del sitio web *https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx,* mediante el cual se realizan los emplazamientos judiciales, se enteraron que están siendo emplazados como demandados dentro del proceso de la referencia, sin que se haya agotado los trámites de notificación personal indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en su lugar, los del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pese a que, según ellos, sus lugares de residencia y números telefónicos son los mismos que conoce y tiene registrados desde mucho tiempo atrás la demandante, quien en varias ocasiones los ha visitado e incluso ha pernoctado en su vivienda. Por lo que estiman que la demandante pudo haber incurrido en mala fe y ocultación fraudulenta de sus domicilios.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar, que el artículo 293 del Código General del Proceso dispone que, cuando el demandante o el interesado en una notificación personal, manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente; se procederá a su emplazamiento. En vista de ello, y teniendo en cuenta que en la demanda el apoderado de la demandante pide emplazar a los demandados DEISY SOFÍA NARVÁEZ MERA, JULIÁN YESID NARVÁEZ MERA y LEYRE MILETH NARVÁEZ, aduciendo desconocer las direcciones donde pueden ser citados; este Despacho, en el auto admisorio, ordenó su emplazamiento, según lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibidem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El edicto emplazatorio de los mencionados demandados, se publicó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 28 de abril de 2021. De donde se infiere que la solicitud que ellos realizan mediante memorial enviado el 3 de mayo de 2021; fue presentada cuando el emplazamiento, en su caso, aún no se encuentra surtido, ya que no han transcurrido 15 días desde la publicación del referido edicto emplazatorio.

En consecuencia, y dado que los señores DEISY SOFÍA NARVÁEZ MERA, JULIÁN YESID NARVÁEZ MERA y LEYRE MILETH NARVÁEZ, en aras de hacerse parte en este proceso, suministran en su petición sus datos de ubicación y contacto, entre ellos, sus correos electrónicos; este Juzgado, dando aplicación a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ordenará que, por Secretaría, se proceda a NOTIFICARLOS personalmente y a CORRERLES el respectivo TRASLADO, **remitiéndoles copias del auto admisorio, de la demanda y sus anexos y del escrito de subsanación de la demanda y los anexos del mismo,** a las direcciones electrónicas que de ellos se suministra en la referida petición. Además, se requerirá a la demandante para que, a más tardar dentro de los 3 días siguientes, por conducto de su apoderado judicial; se pronuncie respecto de las manifestaciones que realizan los demandados DEICY SOFÍA NARVÁEZ MERA, JULIÁN YESID NARVÁEZ MERA y LEYRE MILETH NARVÁEZ ÁLVAREZ, en cuanto a que, según ellos, sus lugares de residencia y números telefónicos son los mismos que ella conoce y tiene registrados desde mucho tiempo atrás, y que en varias ocasiones los ha visitado e incluso ha pernoctado en su vivienda. Por lo que estiman que la demandante pudo haber incurrido en mala fe y ocultación fraudulenta de sus domicilios.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE

PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR que por Secretaría se proceda a NOTIFICAR personalmente el auto que admite la demanda dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.° 2021-00015-00, a los demandados DEICY SOFÍA NARVÁEZ MERA, JULIÁN YESID NARVÁEZ MERA y LEYRE MILETH NARVÁEZ ÁLVAREZ, a quienes, además, se les CORRERÁ TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la contesten por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido (abogado titulado).

Para tal fin, atendiendo lo indicado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se deberá remitir copias de: **el auto admisorio, la demanda y sus anexos y el escrito de subsanación de la demanda y los anexos del mismo,** a las siguientes direcciones electrónicas:

- A la señora DEICY SOFÍA NARVÁEZ MERA, al correo electrónico: *sonarvaez@misena.edu.co.*

- Al señor JULIÁN YESID NARVÁEZ MERA, al correo electrónico: *juliannarvaez3081@gmail.com.*

- Y a la señora LEYRE MILETH NARVÁEZ ÁLVAREZ, al correo electrónico: *leyrenarvaez@hotmail.com.*

La notificación personal ordenada, se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el iniciador del respectivo correo electrónico recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al mensaje por parte de sus destinatarios, de acuerdo con lo establecido en el tercer inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, declarado condicionalmente exequible mediante Sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO. REQUERIR a la demandante para que, a más tardar dentro de los 3 días siguientes, por conducto de su apoderado judicial; se pronuncie respecto de las manifestaciones que realizan los demandados DEICY SOFÍA NARVÁEZ MERA, JULIÁN YESID NARVÁEZ MERA y LEYRE MILETH NARVÁEZ ÁLVAREZ, en cuanto a que, según ellos, sus lugares de residencia y números telefónicos son los mismos que ella conoce y tiene registrados desde mucho tiempo atrás, y que en varias ocasiones los ha visitado e incluso ha pernoctado en su vivienda. Por lo que estiman que la demandante pudo haber incurrido en mala fe y ocultación fraudulenta de sus domicilios.

Notifíquese y cúmplase.

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza

Firmado Por:

JANETH JACKELINE CAICEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PATIA (EL BORDO)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53954d2d2eb1d271d2df18919fd6e1c4c0c576b9fd5c9465c76af6560cf3273d**
Documento generado en 07/05/2021 11:39:39 AM

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PATÍA - EL BORDO, CAUCA

CERTIFICO

Patía - El Bordo, Cauca, hoy 10- 05-2021, se notifica el presente auto en Estados electrónicos N°_033 publicado en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Fijado a las 8:00 a.m.

PAOLA LORENA ALVAREZ PABÓN
Secretaria